



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

PROGRAMA NACIONAL DE

INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2022

**QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INICIATIVA
DENOMINADA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2022.-

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, órgano conformado para los fines de la presente resolución por Lisandro Macarrulla, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas; José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda; Miguel Ceara Hatton, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; Antoliano Peralta, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; y Sigmund Freund, Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante la "Ley No. 47-20"), y su reglamento de aplicación dictado mediante el decreto número 434-20 (en lo adelante "reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20", procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO: que emitir la presente resolución es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, conforme a las atribuciones legales conferidas en el numeral 3) del artículo 16; el numeral 3) del artículo 40, de la Ley No. 47-20. 4

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante CNAPP) es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante DGAPP) y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas. 750
67

CONSIDERANDO: que en ese sentido, corresponde de manera exclusiva al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la facultad de expedir las resoluciones de declaratoria de interés público de las iniciativas públicas o privadas que: (i) hayan sido calificadas como pertinentes bajo el esquema y tipología de alianzas público-privadas; (ii) se correspondan con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y, (iii) sean congruentes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y con las prioridades establecidas por el Gobierno; todo de conformidad con lo estipulado por los artículos 16 y 40 de la Ley No. 47-20.

LM

CONSIDERANDO: que el artículo 6 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, atribuye funciones adicionales al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, relacionadas con la aprobación de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias presentadas por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, así como la aprobación de los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para completar eficazmente los procesos competitivos de selección de adjudicatarios.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 estipula las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas o privadas para fines de ser admitidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, las cuales serán evaluadas según el orden en el que fueren sometidas y conforme los mecanismos y requerimientos de información previstos en la ley.

CONSIDERANDO: que los artículos 40 y siguientes de la Ley No. 47-20 enuncian las fases de presentación, evaluación, selección y adjudicación de las iniciativas privadas, las cuales deberán agotarse previo a la suscripción del Contrato de Alianza Público-Privada entre la autoridad contratante y el adjudicatario de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas requerirá, para decidir sobre la pertinencia y declaratoria de interés público de una iniciativa de alianza público-privada, el informe consolidado contentivo de los resultados, conclusiones y/o las opiniones técnicas de los análisis de: (i) elegibilidad; (ii) socioeconómico; (iii) riesgos; (iv) valor por dinero; e, (v) impacto fiscal, así como cualesquiera otros análisis y evaluaciones que hayan sido requeridos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas o por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para determinar la pertinencia de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: que una vez recibido el informe consolidado a que hace referencia el artículo 42 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, y analizado el contenido, resultados y conclusiones del informe de evaluación, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deliberará sobre la pertinencia y conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, y si es procedente su declaración de interés público, deliberación que deberá hacer constar mediante resolución emitida en un plazo máximo de

LM

4

PIE

07

sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la recepción del informe de evaluación precedentemente referido por parte del Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 46 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todos y cada uno de los lineamientos que deberá seguir el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al momento de emitir la resolución que declara una iniciativa como de interés público.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consorcio INTEVE, formado por las sociedades Grupo ITEVEBASA, Womack Integrated Marketing y Castillo Holding Company, S. A., representado por esta última, la cual se encuentra incorporada conforme las leyes de la República Dominicana; provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-31-29215-1, matriculado bajo el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, bajo el registro número 116478SD, y con domicilio social sito en el Distrito Nacional, República Dominicana, sometió ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*".

CONSIDERANDO: que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante resolución número 16/2020, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, devolvió como incompleta dicha iniciativa, ya que la misma no cumplía con los lineamientos y requisitos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 de la Ley No. 47-20, y el párrafo II del artículo 26 y el artículo 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que luego de esto, el Director Ejecutivo otorgó a CASTILLO HOLDING COMPANY, S. A., un plazo de treinta (30) días calendarios para que procediera a completar la iniciativa denominada "*Programa Nacional de*

LM

Inspección Técnica Vehicular”, por lo cual, el agente privado en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021) depositó nuevamente la iniciativa.

CONSIDERANDO: que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución número 03/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa privada “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa privada son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que la misma cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas procedió a comunicar los resultados de la revisión de cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas al Consorcio INTEVE, representado por la sociedad comercial CASTILLO HOLDING COMPANY, S. A., indicándole que la iniciativa privada “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, había resultado admitida para evaluación y realizando algunas indicaciones adicionales que resultaron pertinentes para la iniciativa precedentemente referida.

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa es la implementación del Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular en la República Dominicana, por medio de la creación de una red de instalaciones específicas para la realización de inspecciones técnicas vehiculares.

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la documentación y estudios aportados, el alcance y las características generales de la iniciativa privada denominada “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, son las siguientes:

- Creación de una red de instalaciones específicas para la realización de inspecciones técnicas vehiculares de carácter privado y centralizado, acorde a la segmentación geográfica determinada por el análisis territorial

LM

de los datos del Registro Nacional de Vehículos de Motor de la República Dominicana.

- Se ubicarán y construirán aproximadamente 56 Centros de Inspección Técnico Vehicular (CITV) y 8 Unidades Móviles de Inspección implementando los mecanismos necesarios para garantizar la operatividad homogénea del servicio de inspección en todo el país.
- Cada uno de los CITV dispondrá entre 3 a 6 líneas de inspección, con una capacidad de 160 inspecciones al día con 14 horas de trabajo, con turnos regulados acorde a la demanda controlada por un sistema de cita previa.
- Las ocho (8) unidades móviles ofrecerán servicios en aquellas localidades donde no se justifique la instalación de un CITV, con un total de 215 líneas de inspección con una capacidad de hasta 120 inspecciones diarias, equipadas con los recursos técnicos necesarios para garantizar su funcionamiento.
- Trabaja sobre una plataforma digital que determina de manera unilateral la forma de trabajo en cada una de las líneas de inspección, de esta forma, cualquier cambio en la regulación o los criterios técnicos de inspección, son aplicados de manera inmediata y simultánea en todos los Centros ITV (CITV).
- Atendiendo al número de líneas de cada CITV se estima que la superficie mínima de cada parcela puede variar entre 3.500 m² y 10.000 m².
- La iniciativa prevé un plazo estimado de duración del contrato de 15 años.

CONSIDERANDO: que, por el objeto, las características y el alcance de la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*", la Dirección General de Alianzas Público-Privadas identificó y se mantiene como la autoridad contratante al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas constató que la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*", cumple con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, verificando de forma puntual que dicha iniciativa contiene los siguientes documentos: (a) descripción precisa de la situación a resolver y la necesidad del bien o servicio público; (b) descripción de la propuesta

para resolver la situación con su análisis técnico y financiero; (c) justificación de la necesidad de la provisión o gestión del bien o servicio, que guarda correspondencia con las prioridades establecidas en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno; (d) justificación del mecanismo de alianzas público-privadas como la modalidad más apropiada para la ejecución de la iniciativa; (e) identificación y descripción de los requerimientos mínimos para la ejecución de la iniciativa; (f) identificación del mecanismo de financiamiento, así como los requerimientos de transferencias de recursos del Estado firmes o contingentes; (g) análisis preliminar de riesgos y los mecanismos de mitigación y distribución; (h) consideraciones sobre impactos sociales y medioambientales; y, (i) estudios de prefactibilidad necesarios para la evaluación de la pertinencia y conveniencia de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que en la resolución número 03/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas autoriza al proponente privado, el Consorcio INTEVE, representado por la sociedad CASTILLO HOLDING COMPANY, S. A., a realizar los estudios adicionales y remite la correspondiente iniciativa privada al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para su correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO: que la resolución número 03/2021 que hace de público conocimiento la admisión de la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”, abrió la fase de evaluación de la referida iniciativa y en consecuencia, el inicio de la elaboración y discusión de los análisis de elegibilidad, socioeconómico, valor por dinero, de riesgos y de impacto fiscal por lo que el Director General de Alianzas Público-Privadas dio inicio a los trámites de elaboración, evaluación y validación de los análisis y estudios correspondientes.

CONSIDERANDO: que a los fines de evaluar la viabilidad de la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”, como proyecto de Alianza Público-Privada y su condición de interés público, fue organizado y desarrollado un Taller de Elegibilidad en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), evento que contó con la participación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, Sr. Sigmund Freund; un equipo multidisciplinario y multisectorial conformado por comisiones de técnicos de los Ministerios que pertenecen al Consejo Nacional de Alianzas Público

Privadas (CNAPP), así como una comisión del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y varios expertos internacionales.

CONSIDERANDO: que en el referido Taller de Elegibilidad se realizó el análisis de elegibilidad, previsto en el artículo 33 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, el objetivo de dicho análisis es el de determinar mediante la utilización de herramientas de identificación, selección y jerarquización si la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”, tiene potencial para ser desarrollada bajo la modalidad de Alianza Público-Privada y posteriormente poder elaborar un plan de acción que incremente las posibilidades de éxito de dicha iniciativa una vez se determine su potencial para ser ejecutada mediante una Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de elegibilidad realizado arrojó un Índice de Elegibilidad o calificación final considerada de “alta viabilidad” para ser desarrollada la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular” bajo la modalidad de alianza público-privada. Asimismo, el resultado general recomienda la modalidad alianza público-privada para el proyecto evaluado, aplicando las medidas de mitigación que se hayan identificado en el taller realizado.

CONSIDERANDO: que, en consonancia con lo antes expuesto, que el resultado del cuadro de calificaciones asignadas a la iniciativa privada “Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular” en el Taller de Elegibilidad realizado en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), bajo una escala del 1 al 5, siendo el 1 el puntaje más bajo y consecuentemente el 5 el más alto para cada uno de los elementos evaluados, fue el siguiente:

Índice PPP	3.98	Alto
Prioridad del proyecto APP	4.27	Alto
Viabilidad del proyecto APP	3.98	Alto
Características del proyecto APP	4.48	Alto
Bancabilidad del proyecto APP	3.73	Alto
Entorno de proyecto APP	3.56	Alto
Generación de valor por la APP	3.87	Alto

LM

CONSIDERANDO: que la autoridad contratante, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), recomendó la reestructuración de la iniciativa privada, dividiendo la prestación del servicio en dos regiones o lotes, de esta manera permitiendo que dos empresas ofrezcan el servicio y se evite un monopolio que pudiera afectar negativamente a los usuarios. El detalle de la división de estos dos lotes se realizó atendiendo a la distribución geográfica con base a la segmentación del parque vehicular realizado por la DGII en su Registro Nacional de Vehículos de Motor para el año 2020, específicamente considerando la distribución del parque vehicular acorde al domicilio declarado por los usuarios. No obstante, en la fase de factibilidad se realizarán evaluaciones de la propuesta de división en dos lotes y, conforme al resultado que arrojen esas evaluaciones, se actualizará la reestructuración de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que fue realizado el análisis socioeconómico previsto por el artículo 37 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, con el objetivo de presentar los resultados del análisis socioeconómico en etapa de prefactibilidad del impacto que tendría para el Consorcio INTEVE, dimensionando cuantitativamente la conveniencia del proyecto a partir de los cambios que este genera, en términos de la disponibilidad de bienes y servicios; así como a través de la comparación de la situación con y sin proyecto.

CONSIDERANDO: que, con el objetivo de realizar una estimación de prefactibilidad del impacto sobre la sociedad, se estimó un flujo en base a los siguientes beneficios y costos creados por la puesta en marcha del proyecto:

- 1) Reducción de las emisiones contaminantes.
- 2) Reducción del número de víctimas de accidentes de tránsito.
- 3) Reducción de los costos asociados a los accidentes de tránsito.

CONSIDERANDO: que el referido análisis socioeconómico realizado reflejó beneficios netos positivos, a pesar de la falta de información para medir otros beneficios sociales indirectos, medido por el ahorro socioeconómico generado por la disminución de los accidentes de tránsito con víctimas evitados, comparado con el CAPEX de inversión del proyecto, los costos de operación y los gastos financieros de cada lote, genera una tasa interna de retorno (TIR) de un 35.6% y un valor actual neto (VAN) de US\$299.8 millones; demostrando, que la ejecución del proyecto de inspección técnica vehicular es conveniente para la sociedad, ya

LM

que el flujo de beneficios que genera el proyecto es mayor que el flujo de egresos necesarios para la construcción y mantenimiento.

CONSIDERANDO: que fue realizado un primer análisis financiero, con el objetivo de estudiar el modelo de negocios presentado por el iniciador privado. La relevancia del análisis financiero viene dada bajo el entendido de que los modelos financieros se diseñan tomando en cuenta datos históricos además de la situación estructural, y que este modelo permite definir escenarios con variables que en función de su valor reflejan cambios en toda la estructura, por lo que en esta etapa de análisis es necesario verificar la sensibilidad de los parámetros y estimar distintos escenarios que ayuden a tomar decisiones confiables respecto a la realización y financiamiento del proyecto.

CONSIDERANDO: que este primer análisis realizado a la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*" sugiere que se dividan los 56 centros en dos lotes por región. De esta manera se permite que dos empresas ofrezcan el servicio y se evite un monopolio que pudiera afectar negativamente a los usuarios.

CONSIDERANDO: que fue realizado en esta etapa, un análisis de riesgos con el objetivo de evaluar los potenciales eventos que impactan un proyecto de esta naturaleza. Para este análisis se parte de la revisión de la matriz específica presentada en la propuesta de la iniciativa privada, donde se encuentran identificados, descritos, cuantificados, jerarquizados y asignados los riesgos más comunes para la inspección técnico vehicular, siendo para el caso de este proyecto, aquellos categorizados como un riesgo de sobre costo y como un riesgo de ingreso (demanda).

CONSIDERANDO: que en la fase inicial de evaluación de riesgos se identificaron un total de 48 causas de riesgos, de las cuales un total de 15 causas de riesgos se encuentran en el área roja de la jerarquización, lo que indica que son causas de alta probabilidad de ocurrencia e impacto, y de las cuales 5 son asignadas totalmente al socio privado. Por otro lado, de las 10 causas restantes se comparten 5 y 5 quedan asignadas totalmente al agente público, correspondientes a la falta de integración de las plataformas interinstitucionales del sector público, la incapacidad de hacer cumplir la ley, entre otros relacionados con la terminación anticipada del contrato por parte del sector público.

LM

CONSIDERANDO: que el análisis de riesgos concluyó que este proyecto permite realizar una asignación eficiente de riesgos en donde es posible transferir una buena cantidad de estos al agente privado y que en caso de materialización de los riesgos que retiene el Estado estos se consideran de un impacto fiscal moderado sin efectos previsibles al momento en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: que fue realizado un análisis de valor por dinero, con el objeto de determinar si la participación privada a través de la modalidad de Alianza Público Privada en la iniciativa privada admitida crea más valor en el largo plazo que realizarlo bajo un esquema de inversión exclusivamente pública. Para poder calcular el valor por dinero, se utilizó el Comparador Público Privado (CPP) el cual permitió comparar de manera cuantitativa un esquema de inversión exclusivamente pública (OPT) con la modalidad de ejecución por alianza público-privada. Para ello fue necesario estimar los costos totales de la alternativa OPT (Obra Pública Tradicional), considerando el costo de los riesgos que el sector público asume bajo un esquema de inversión exclusivamente pública, los que se compararon con las proyecciones estimadas de los pagos firmes y contingentes a realizar por la autoridad contratante al gestor privado bajo una modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de valor por dinero arrojó un resultado positivo, esto significa que la realización del proyecto a través de una alianza público-privada generaría ingresos superiores a la realización del proyecto a través de un esquema de obra pública tradicional, y por lo tanto es recomendable ejecutar el proyecto a través de la modalidad de una alianza público-privada, validando así que esta modalidad es la más idónea para llevar a cabo la iniciativa.

CONSIDERANDO: que luego de haberse completado la elaboración, discusión y revisión de los análisis a los que se refieren los artículos 32 y siguientes del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, considerando que los mismos deben ser ampliados y completados como resultado de los estudios de factibilidad pendientes, el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, remitió el correspondiente informe consolidado de evaluación de iniciativa, contentivo de los resultados, opiniones técnicas y conclusiones de las evaluaciones relativas a los análisis de elegibilidad, socioeconómico, de riesgos, valor por dinero y de impacto fiscal, el cual fue remitido al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

LM

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitó a la eventual autoridad contratante; es decir, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) a las sesiones en las que se discutió la iniciativa privada *“Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”*.

CONSIDERANDO: que la igualdad y libre competencia es uno de los principios que fundamentalmente rigen los procesos de selección de adjudicatario para los contratos de alianzas público-privadas, en virtud del cual la participación de los interesados debe darse en un marco de igualdad de oportunidades, de participación y de libre competencia; no obstante, el párrafo VIII del artículo 40 de la Ley No. 47-20 y el artículo 58 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, reconocen una ventaja competitiva al originador privado frente a otros agentes privados que participan en el proceso competitivo, el cual encuentra su sustento tanto en el conocimiento que presupone tener el proponente al presentar el proyecto como en el carácter innovador que comporte la iniciativa.

CONSIDERANDO: que, en consonancia con lo antes indicado, es de rigor señalar que la iniciativa presentada no constituye una propuesta con un alto nivel de innovación, atendiendo a que se trata de una iniciativa privada para el establecimiento del *Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*, cuya creación ya está dispuesta en la a un mandato legal expreso previsto en la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, además de que la iniciativa privada resultó reestructurada atendiendo a la recomendación emitida por la posible autoridad contratante, Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que precisado lo anterior, este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, luego de revisar y analizar en detalle el referido Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, junto a todos y cada uno de los reportes e informes que le sustentan, así como sus anexos, procede a deliberar sobre la declaración de interés público de la iniciativa privada *“Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular”*, dejando plasmada su decisión libérrima en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

LM

VISTA: la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTA: la resolución que devuelve como incompleta la iniciativa privada, marcada con el número 16/2020, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la resolución de admisión de la iniciativa privada, marcada con el número 03/2021, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTAS: las metodologías de: (1) Análisis de Elegibilidad, (2) Análisis de Riesgos, (3) Análisis de Valor por Dinero Cuantitativo, (4) Análisis Socioeconómico y (5) Análisis de Impacto Fiscal, publicadas en fechas veintiséis

LM

(26) de noviembre del año dos mil veinte (2020) las cuatro primeras y de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la quinta.

VISTA: la comunicación de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la firma del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas por medio de la cual se le informa al agente privado sobre la admisión de la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*".

VISTO: el expediente que comprende todos los documentos, análisis y estudios de prefactibilidad de la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*", depositados ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021) por el Consorcio INTEVE, representada por Castillo Holding Company S. A.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*".

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al afecto **DECLARA** de Interés Público la iniciativa privada "*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*", sometida por el Consorcio INTEVE, representado por la sociedad Castillo Holding Company, S. A., en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021) por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de alianza público-privada, conforme con las motivaciones de hecho y de derecho vertidas en los **CONSIDERANDOS** precedentes.

SEGUNDO: ACEPTAR, como al efecto **ACEPTA** la recomendación de reestructuración de la iniciativa realizada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) de la República Dominicana, en el sentido de que la prestación del servicio quede dividida, al menos, en dos regiones o lotes, sujeto a la determinación final con los estudios de factibilidad, que constaten una distribución equitativa y concreta de los lotes.

LM

TERCERO: CONTINUAR, como al efecto **CONTINUA** con el proyecto denominado “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, en la modalidad de iniciativa privada al tiempo en que se declara que a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha presentado por ante esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ninguna iniciativa sobre el mismo tema.

CUARTO: RECONOCER, como al efecto **RECONOCE** al Consorcio INTEVE, representado por la sociedad CASTILLO HOLDING COMPANY, S. A., como originador privado de la iniciativa denominada “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, conforme con los términos que le acuerda la ley.

QUINTO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA** al Consorcio INTEVE, representado por la sociedad CASTILLO HOLDING COMPANY, S. A. que deberá presentar los estudios de factibilidad cuya realización sea requerida para validar la viabilidad medioambiental, técnica, legal, económica y financiera de la iniciativa, en un plazo que le será comunicado y que siempre será previo al inicio de la etapa de manifestación de interés en los términos establecidos por el artículo 40, inciso 4 de la Ley No. 47-20.

SEXTO: RECONOCER, como al efecto **RECONOCE** que cualesquiera de las instituciones públicas que componen el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultada para requerir los estudios que sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes, conservando el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y la Dirección General de Alianzas Público-Privada sus prerrogativas de validar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

SÉPTIMO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas a realizar un taller de riesgo para la debida identificación, valoración, asignación y mitigación de riesgos propios de la iniciativa.

OCTAVO: SOLICITAR, como al efecto **SOLICITA** al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas coordinar con la autoridad contratante, Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) de la República Dominicana, la estructuración de: (a) el Pliego de condiciones; (b) el borrador del Contrato de alianza público-privada; y, (c) demás documentos necesarios para la realización del proceso competitivo de selección de adjudicatario, borradores que

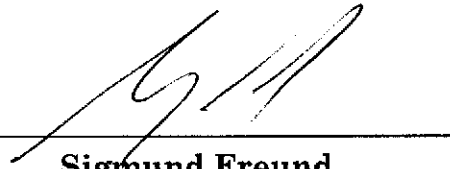
una vez confeccionados deberán ser sometidos al visto bueno del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, respetando el plazo estipulado por el artículo 47 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

NOVENO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente Resolución de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa privada “*Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular*”, junto al Informe consolidado de Evaluación elaborado al efecto por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en la legislación vigente, muy especialmente por el mandato del artículo 44 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

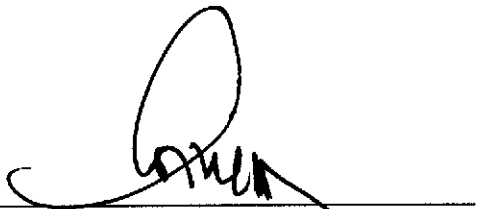
DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



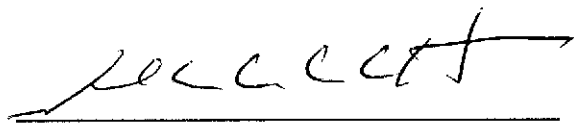
Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y
Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas Público-Privadas



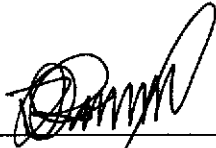
Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA


ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

PODER ESPECIAL DE DELEGACIÓN DE FIRMA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), quien suscribe, **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0066956-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en calidad de ministro de Economía, Planificación y Desarrollo designado por el Decreto Núm.: 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y en función de las atribuciones conferidas por la Ley Núm.: 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), conforme a lo dispuesto por el Decreto Núm. 56-10; así como el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 496-06, creado mediante el Decreto Núm. 231-07, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, numeral 25, el artículo 32 numeral 5 y el artículo 59 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), **OTORGO PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente para que me represente como si fuera yo mismo y **DELEGACIÓN DE FIRMA** como en derecho fuere menester al señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.: 001-0961314-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Viceministro de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), designado mediante el Decreto Núm. 330-20, del dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), para que desde el día seis (6) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), inclusive, pueda suscribir los actos administrativos relativos a las atribuciones y funciones del ministro de Economía, Planificación y Desarrollo requeridos para la continuidad de las funciones ministeriales del poderdante.



MIGUEL DE JESÚS CEARA-HATTON
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Poderdante

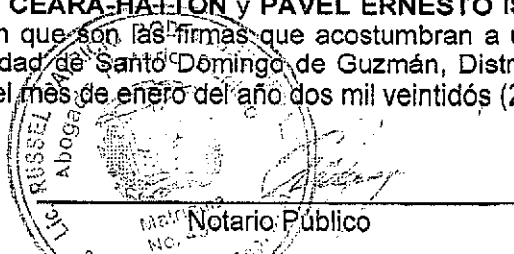


PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS

Viceministro de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Apoderado

Lic. Russel Patricio Rodríguez Peralta

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura Núm. 4139, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **MIGUEL DE JESÚS CEARA-HATTON** y **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, de generales que constan y quienes me declararon que son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Lic. RUSSEL Patricio Rodríguez Peralta
Abogado
Notario Público

RESOLUCIÓN NÚM.: 1-2022, QUE APRUEBA LA DELEGACIÓN DE FIRMA DEL MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO AL SEÑOR PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS, VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD).

El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (en lo adelante "MEPyD") en el ejercicio de las facultades legales conferidas, por la Ley Núm.: 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), por su Reglamento de Aplicación, el Decreto Núm.: 231-07, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), y por el artículo 59 sobre la Delegación de Firma de los ministros de la Ley Núm.: 247-12 Orgánica de la Administración Pública, tiene a bien disponer las consideraciones siguientes:

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), fue creada mediante la Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que a su vez, la Ley Núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, establece el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social, evaluando su cumplimiento.


CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, en su artículo 28 sobre las atribuciones comunes de los ministros, en el numeral 25 establece entre estas: *"Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos, y avocarse en determinados casos que lleven los órganos subordinados, de conformidad con las previsiones de la presente ley y su reglamentación."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, en su artículo 32 sobre las atribuciones comunes de los viceministros o viceministras, en el numeral 5, dispone: *"Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el ministro o ministra, a quien darán cuenta de su actuación."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 en su Artículo 59 sobre la Delegación de Firma establece que: *"Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado."*

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de julio de 2015.



Vista: La Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Vista: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto del 2012.

Visto: El Decreto Núm. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Ley Núm. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Visto: El Decreto Núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, que integra el Gabinete del Gobierno Central y nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado.

Visto: El Decreto Núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que nombra cincuenta y siete (57) viceministros en distintos ministerios y mediante el cual queda designado el señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS** como viceministro de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Por tanto, el ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas por el Decreto Núm.: 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), de los textos legales señalados y en virtud de las motivaciones y verificaciones expuestas en el Preámbulo, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE FIRMA. Aprobar la Delegación de Firma al señor **PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**, viceministro de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, desde el día seis (6) de enero del año dos mil veintidos (2022) hasta el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidos (2022) inclusive, para la firma de los actos administrativos relativos a las atribuciones del ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSPARENCIA Y ARCHIVO. Para los fines de notificación, publicidad y archivo, enviar a los Viceministerios, Direcciones, demás áreas internas y dependencias del M.E.P.D., remitir a la Dirección de Comunicaciones para publicar en la página web institucional y archivar siguiendo los procedimientos institucionales.

FIRMADA en esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022); años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.


MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON
Ministro
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo



Acuerdo Ministerial emitido en Santo Domingo, República Dominicana
el día 16 de agosto de 2020.

2

